



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **12:15 doce horas con quince minutos del día 24 veinticuatro de Febrero del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la **Décima Quinta (XV) Sesión Ordinaria** del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Décima y Décima Primera** Sesiones Ordinarias del año 2015;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **14 catorce proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración las Actas Relativas a la Décima y Décima Primera **Sesiones ordinarias**, con la posibilidad de que cada uno de los



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, las actas señaladas correspondientes al año 2015.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **13 trece recursos, 11 once de Reclamación y 2 dos de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **14 catorce Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 109/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 699/2014 Promovido por la C. Raquel Guadalupe Espejo Fernández, en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, Inspector José Guadalupe Vázquez Sarmina con clave IR 173, Tesorero municipal y otros todos dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco., **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de revocar la no admisión y proveer sobre la admisión de la demanda, con excepción en el capítulo de la suspensión por algunas cuestiones que creo no son en cuanto fundamentación y motivación relacionadas con el tema, por ejemplo, se dice que la medida cautelar es para retrotraer las cosas, al estado en que se encontraban antes de la emisión de los actos, no sabemos cuales son y si son susceptibles de retrotraerse, porque de lo que se trata hasta donde se, es que hay un crédito fiscal que se está cobrando y no se dice si en el momento en que se presenta la demanda ya se había ejecutado, tan es así que en la parte siguiente se exige una garantía del interés fiscal y se dice que es para que no se inicie el procedimiento, lo cual significa que no hay nada que retrotraer, el segundo punto es que se dice que es para que no se ejecute así como para que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución, una cosa va implícita de la otra, la ejecución se hace a través del procedimiento administrativo de ejecución, entonces, es lo mismo, y yo estaría en desacuerdo con eso y hay una contradicción también, se dice que se podrá exhibir en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, en primer lugar se debe decir en cual, cual es la que rige la materia, si es materia Municipal o Estatal, el precepto que establece las posibilidades de garantizar, y abajo se dice, si arriba se dice en cualquiera de las formas, abajo se dice, sin perjuicio de que si es exhibida la fianza, si es en cualquier forma, no se debe decir que nada más es la fianza, y tampoco estoy de acuerdo en que se diga que en cualquier momento se otorgue la garantía vuelve a surtir efectos la medida cautelar, este es un asunto que en nuestra Ley no está previsto así, un plazo perentorio para hacerlo y si no deja de surtir efectos en esa parte **mi voto es en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** en cuanto al fondo y por **mayoría** respecto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el Proyecto del expediente Pleno **109/2015.**

RECLAMACION 111/2015



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 176/2014 Promovida por "ENKYMED" S.A. DE C.V., en contra de la Contraloría del Estado de Jalisco y Terceros Interesados "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS MEDICOS", S.A. DE C.V., **Ponente: Magistrado Adrian Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** No podía imaginar que el tema de una prueba pueda generar tanta inquietud, el tema es concreto, considero que lo que se argumenta y lo que se transcribe es que se censura a la Sala de origen que no sabe diferenciar entre una prueba documental privada y una pública, viene el reenvío, dicen, "...por lo que ve a la prueba dos, capítulo correspondiente..." esa que prueba es? No documental, sí documental, privada, pública, simple, certificada, de qué tipo de prueba es, es en original? o que, digo porque si están criticando a la Sala de origen que no identifica, ustedes cuando dictan el auto del reenvío hablan de una prueba dos capítulo correspondiente, a cual se refieren, y luego, voy a ir por partes, en el tema del derecho probatorio debe de ser del conocimiento de todos los que estamos aquí, que existen pruebas que requieren previo a su presentación que se cumplan con ciertas formalidades que impone la Ley, prueba pericial, prueba testimonial, prueba de inspección judicial, la prueba técnica, y luego viene el tema que aquí no existe la prueba confesional de la cual sólo no cabe la confesional de posiciones, pero desde luego que la confesión conforme al artículo 395 del Enjuiciamiento Civil existe por una sencilla razón, cuando la autoridad deja de contestar es una confesión ficta, como vamos a decir que no, y luego se van ustedes al otro extremo de que narran que todas pruebas son admisibles que no sean contrarias a la moral y al derecho, ese es un principio universal que nadie ha discutido, el problema es que las pruebas, según su naturaleza debe de cumplirse con los requisitos que manda la Ley, luego bien, en donde creo que transcriben el escrito de pruebas, ahí habría un sic, porque yo no conozco "...documental consistente en la resolución contenida..." digo porque si criticaron a la Sala de origen que no sabe la diferencia entre la documental pública y privada, y de una simple, original o copia certificada?, en el otro tema es invocar criterios que tienen que ver con una carga probatoria diferente a lo que prevé la Ley de Justicia Administrativa invocando para pretender identificar una instrumental de actuaciones, tesis del 73 y del año 1995 de Juicios laborales que son tesis aisladas, digo, de verdad, no es posible que esa palabra instrumental de actuaciones haya requerido un tratado es una prueba, voy a decir que aunque no se invoque me voy a ir a ese extremo porque esa es la realidad procesal, aunque no se invoque ustedes saben que es obligación del juzgador, valorar, analizar, indicar en beneficio de qué parte, todo lo que glosa el expediente, todo, esa es la instrumental de actuaciones, aunque no se diga, aunque no se ofrezca, tiene la obligación el juzgador de ver de la página uno hasta donde se formula el último acuerdo previo a la sentencia, esa es la instrumental de actuaciones, porque aquí quisieran detonar un tratado de una prueba que no tiene complejidad alguna, porque es por antonomasia, analizan el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles e identifiquen que es documento público y cual



Tribunal
de lo Administrativo

es privado, porque entonces sí como dijo mi Maestro León Aceves en clase de Amparo, ya que concluimos de ver todo el Juicio de Amparo indirecto, dijo "...ahora todo lo que no es Amparo Indirecto será Amparo Directo y agrego con ello concluye el semestre..." obviamente fue una buena broma, es obvio lo que no es privado es público y viceversa, pero ese no es el problema, el conflicto es que es una prueba, que primero censura a la Sala, porque hasta dicen es incorrecta la actuación de origen, el tema estriba en que ustedes cometen el mismo error o más grave que el que cometió la sala y por una sencilla razón, si está exhibida la documental en copia simple no tiene porque requerirse para que se exhiba el original ó copia certificada, no existe fundamento, así quiso ofrecer la prueba, porque el artículo narra deberá ofrecer sus pruebas (exhibió copia simple y así debe admitirse), si dice podrá, así sería una potestad del particular cuando viene a accionar elegir si exhibe original o copia certificada y porque no es copia simple, y voy a decir algo que no dijeron, en documentos privados existen originales, copia simple y certificada y en los documentos públicos también tenemos original, certificada y copia simple, con una diferencia que los documentos públicos conforme a la Ley en copia simple tiene valor probatorio pleno, salvo que se demuestre lo contrario, el documento privado no, entonces el tema es bien sencillo, porque prevenir de algo que no está pidiendo la parte, si la Sala admitió esa prueba como instrumental de actuaciones, en qué agravia, no causa ningún perjuicio, y luego el otro tema es que ustedes dicen en el criterio que invocan, que es ilegal el desechamiento de una demanda administrativa porque sólo adjuntó copia simple, saben lo que significa eso, que la demanda se debe admitir identificándolo como documento simple, público o privado, del reenvío sólo resta decir que es contra constancias, por ello me aparto de la mayoría.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, no solamente en el reenvío sino en la argumentación del tema creo que hay una confusión entre el perfeccionamiento de una prueba y el indagar al oferente y prevenirlo para que nos diga que es lo que quiso decir, o que nos diga y manifieste lo que no necesariamente tiene que decir para que se admita una prueba. Si exhibe en copia simple el oficio así se debe de admitir en esos términos porque su pretensión no fue hacerlo en copia certificada. Y en relación a la instrumental de actuaciones, creo que basta con advertir que lo que pretende es obtener constancias del expediente administrativo y conforme al artículo 36 y 37 de nuestra Ley se debe prevenir al oferente para que exhiba la constancia relativa a su solicitud y no involucrarnos en las cuestiones de denominación, terminología y naturaleza, porque repito, se trata de dos cosas diferentes, la Primera es un oficio presentado en copia simple, y la segunda es la que se refiere a una instrumental pero en realidad lo que requiere es una copia del procedimiento de cuenta. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** perdón que te



Tribunal
de lo Administrativo

interrumpida, fijate bien, en ese tema, si él dice que es una documental de informes, para mi sería para los efectos de que se requiera a la autoridad para que exhiba el procedimiento administrativo porque esa es su intención el detalle es que conforme al artículo 36 es un requisito que tiene la Ley de Justicia Administrativa que debe de acreditar que acudió previo a la instancia y exhibe el acuse de recibo, por que lo prevenimos respecto de algo que no tiene, porque es obvio si lo tuviera lo hubiera acompañado y lo vas a requerir para que lo exhiba, no te lo va a exhibir y de todas maneras la prueba va a quedar como está, cual es el efecto de hacer esto más grande, no veo ningún beneficio, admitirla como copia simple y se acabó. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: yo siempre he tenido una reflexión de que respecto de esa exigencia procesal de que previo a venir a juicio haya requerido a la instancia administrativa, para mi ese precepto es anticonstitucional, porque sobra que la ofrezca como documental y tu tienes que recabarla, ahí sí estamos en una violación flagrante al precepto 17 Constitucional. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: sí porque la mayoría no tiene esa precaución. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y luego, si no lo cumple ya no existe acto, y que vamos a hacer, se va a desechar la demanda no existe, que va a resolver la Sala.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, por todo lo antes expresado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **111/2015**.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 61/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2014 Promovido por "LITOGRAFIA D'ORTEGA" S.A. DE C.V., en contra del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, Procurador Estatal de Protección al Ambiente y al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: en virtud de que tengo excusa calificada en este expediente, Secretario conforme al



Tribunal
de lo Administrativo

rol a quien corresponde asumir la Presidencia para llevar el debate y votación del presente asunto. En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** corresponde al Magistrado **Horacio León Hernández.** Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** concedo el uso de la voz al Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** se somete a su consideración el expediente de Reclamación 61/2015.

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Horacio León Hernández:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno 61/2015.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor:** Muchas gracias Magistrado Horacio León.

RECLAMACION 95/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 872/2014 Promovido por el C. Emiliano Briseño Castellanos, en contra de la Secretaría de Movilidad Jefe de la oficina de recaudación fiscal metropolitana número 3 y otras dependientes, Administración y Fianzas, ambas Secretarías del Gobierno del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:



- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 80/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 622/2014 Promovido por Alicia Guadalupe Barragán Arceo, en contra de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, Agentes viales y el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente **80/2015.**

RECLAMACION 117/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 972/2014 Promovido por Jesús Anaya Vizcaino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número



Tribunal
de lo Administrativo

064 de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco y otra **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto, dado que no se actualiza el artículo 67 fracción IV inciso d) de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, para confirmar ya que para no admitir la razón es la fracción IV inciso d) del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **117/2015**.

RECLAMACION 118/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 923/2014 Promovido por Horacio Sainz Castro, en contra de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente)**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **118/2015**.

RECLAMACION 120/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 535/2014 Promovida por Víctor Manuel Ibarra Álvarez, en contra de la Tesorería Municipal y Director de Obras Públicas, Ambos del H. Ayuntamiento Constitucional Zapopan, Jalisco, **Ponente: Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **120/2015**.



ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 812/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 548/2012 promovido por la C. Cecilia Díaz Piceno, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente expediente no existió discusión alguna, por lo que fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** porque en el caso particular lo que censura el voto mayoritario del Colegiado es que no se invoque ese precepto para la no admisión de la demanda, más sin embargo existen otros diversos artículos dentro de la Ley del Sistema de Seguridad que no se acude a su análisis menos a su estudio, y que desde luego en el caso particular darían luz a justificar la inadmisión de la demanda, porque es obvio que lo que sería conculcatorio a las garantías individuales porque ya tenemos una ejecutoria de Amparo que dice que no opera el principio *Pro Homine* para los elementos de seguridad, para no inculcar, insisto, esa garantía, sería que entonces la Ley hubiese prohibido medio ordinario y extraordinario, lo que sí violentaría el artículo 17 Constitucional, entonces en esta situación la sentencia lo único que hace es retomar retazos de lo que dijo la ejecutoria sin darle armonía o carencia para que se armonice los conceptos del porqué no se admite y nada más se reitera lo mismo en poca palabras, y luego decir una cuestión que para mí es muy importante que por más que se ha comentado, quien deja sin efectos la resolución es en acuerdo de Trámite de la Presidencia, es el único legitimado a ese respecto, porque es una contradicción que en una sentencia estemos acordando nosotros aquí en un acuerdo se deja insubsistente, eso no nos corresponde a nosotros, es nada más un asunto constreñido a la potestad que tiene el Presidente en representación del Pleno cuando le comunican el cumplimiento de la ejecutoria, así de sencillo, y luego lo otro decir, y en tal lugar, y por estas circunstancias se emite uno en base a los lineamientos, pero nunca analizan los agravios y eso sí es lamentable, en una hoja en la página 18 agregan palabras sin orden y luego invocan un criterio que dice "...Seguridad Pública del Estado de Jalisco, de los conflictos suscitados con motivos de la prestación de los servicios lo conoce por afinidad..." déjenme decirles



Tribunal
de lo Administrativo

Una cosa, existe una Jurisprudencia del año pasado en donde se establece que los elementos de seguridad no tienen derecho a demandar en la jurisdicción ordinaria y aquí invocan un criterio de año 2004 dos mil cuatro que no es congruente con la Ley del Sistema de Seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**. No ha dejado de ser inaplicable. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Desde el momento en que se crea la Ley del Sistema, porque éste interpretaba otro cuerpo normativo que esta derogado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: cual está derogado? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: claro, el anterior, de la Ley del Sistema de Seguridad, la Ley anterior. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no pero esta jurisprudencia no habla de la Ley de Seguridad Pública. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es la que interpreta. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, aplica la Constitución y la relaciona con 123 y el 17 nada más, no habla de la Ley de Seguridad interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: ésta fracción XIII ya fue modificada. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: claro que no, cualquier otra razón que se buscara en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, aquí sí de acuerdo en este criterio que declara la inconstitucionalidad del 139 al proscribir medio ordinario estaría en el mismo supuesto de la ejecutoria, por eso no hay que acudir a ningún otro numeral de la Ley del Sistema porque todos restringen el acceso al medio ordinario, ahí no tengo duda, es que la otra es acudir a una que no ha desaparecido, la famosa fracción IX del 67 de la Ley Orgánica que dice los asuntos derivados de la relación de los elementos de seguridad pública con el Estado, algo así, si esta jurisprudencia en tu opinión ya no tiene aplicación el único fundamento para seguir conociendo es en el que no he estado de acuerdo nunca, porque es nada mas una adición, un pegoste a la Ley Orgánica, que dice que todos los asuntos con la relación de los elementos de Seguridad Pública con el Estado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es más que eso, si la Ley del Sistema estableció que no existe medio ordinario de defensa no tiene porque existir la fracción IV del artículo 67 porque no existe medio ordinario de defensa a los elementos de seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: bueno, ahí sí hay una antinomia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero ahí no puede darse la antinomia porque es una de mayor jerarquía la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no está por encima de la Ley del Sistema de Seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: sí, porque son del mismo rango. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: claro que no, como una Ley Orgánica va a ser la mismo que una Ley sustantiva, y aún más especial, entonces la norma especial tiene primacía sobre la norma de carácter general, con mayor razón, no me había acordado en ese detalle. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: sin embargo no obstante que la Ley Orgánica subsiste esto, es la que nos imputa la competencia, de cualquier manera todo tendería a que se admita la demanda, no a que no se admita. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, dice que nada más no se invoque ese precepto, nada más que yo siempre lo he dicho, en las ejecutorias es más fácil decir que sí a decir que no. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, es que ninguno otro precepto de la Ley del Sistema sería acorde a la ejecutoria, todo habla de que no hay una aversión razonable. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: lo que la Ley prohíbe en el cumplimiento de las ejecutorias de



Tribunal
de lo Administrativo.

amparos es reiterar el mismo fundamento y las mismas razones, eso está prohibido. La ejecutoria dice otro, éste no lo tomes en cuenta, es más fácil decir que sí a decir que no, todo debemos razonarlo, existen muchos fundamentos a parte de ese artículo 139.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **812/2013 C.E.A.** Para que se notifique lo anterior al **Tribunal Federal**, de forma inmediata, y se turnen los autos al **Magistrado Armando García Estrada** para que elabore su voto particular.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 1239/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 761/2014 Promovido por PATHROS PROMOCIONALES E IMPRENTA S.A. DE C.V., en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque no comparto que el tema del interés jurídico sea materia de fondo, porque primero existe una contradicción, díganme que artículo de la Ley de Justicia Administrativa se prevé la posibilidad de ofrecer pruebas después de la demanda o después de la contestación, para poder arreglar, corregir, rectificar lo que me faltó para venir a demandar y que hasta en sentencia se sepa, se sabe desde ahorita, es un principio universal del derecho procesal, si no lo acredita la admisión no lo puede justificar con posterioridad, por eso mi **voto en contra**.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1239/2014**.

RECLAMACION 91/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 637/2013 Promovido por "ESTACION DE SERVICIO APV, S.A. DE C.V., en contra del Presidente Municipal, Director General de inspección y Reglamentos Oficial Mayor de Padrón y Licencias Municipales de Zapopan y Otras **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 103/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 235/2014 Promovido por Rogelio Hernández de la Mata, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación fiscal, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel resultando:**

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 108/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial **51/2014** Aristeo Batista LLamas, en contra del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado Director General Jurídico y la Titular de la Unidad de Transparencia, todos integrantes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Estado de Jalisco, **Ponente: Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**, y aquí la pregunta sería porque se admitió si esto no puede ser.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto**, porque estoy para que se admita.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno de Reclamación **51/2014**.

ORIGEN: PRIMERA SALA
(CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

RECLAMACIÓN 20/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 628/2013 promovido por el C. José Jaime Razo Márquez, en contra de la Dirección de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo
DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Aquí la sentencia del Colegiado fue mucho más extensiva, mucho más clara y contundente en un asunto donde ni si quiera había conceptos de violación! Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero te fijas que cada día hay más criterios que nos dicen que debemos conocer de los asuntos. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: hemos resuelto infinidad de asuntos y los amparos resueltos muchos han sido negados o sobreseídos, en Pleno mayoritariamente estamos diciendo que se aplique el Sistema de Seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero en las ejecutorias hay que hacer una cuenta de en cuales se han concedido el amparo en ese sentido y cuales no porque dice que la norma está apegada a la Constitución de negar el medio ordinario y en todo caso, que resuelvan que es valida la norma. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero hay un amparo que ya haya dicho que es correcto que no conozcan, interviene el **Magistrado Presidente**: si, si lo hay en esos términos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero hay otro tema que confirma el que este proscrito el medio ordinario y te voy a decir en qué consiste, hay una infinidad de amparos indirectos que ya promueven los elementos de seguridad que les dan tramite y conceden, lo cual significa que están aceptando que en forma extraordinaria ellos tienen que conocer, ahí hay una ambivalencia, por un lado los Colegiados dicen que se apliquen por otro lado los Juzgados de Distrito reciben esas demandas y se van al fondo, que significa, que dicen que no pueden quedar en estado de indefensión el justiciable. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: inclusive hay un voto particular de un asunto, de donde se van por el lado dicen que no pueden acudir al Tribunal Administrativo pero se van al amparo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: el tema es que el legislador no sostuvo suficientemente porque había que quitar le medio ordinario de defensa. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero no lo va a decir en un artículo, debió haberlo dicho en la *Ratio Legis* de la norma, y si lo dice en la justificación, es tan sencillo el artículo 123 en el apartado relativo a ellos en la ejecutoria de hace una semana que les niega el tema ahí narra todas las reformas y establecen que fueron excluidos de todo, en la reforma al precepto 123, lo único que hizo la Ley del Sistema fue armonizarse conforme al artículo 104 de la Constitución fracción I adecuarse a la norma Federal, y nosotros estamos en contra de la norma Federal al establecer que estamos violando, además déjenme expresar un aspecto que siempre he considerado sobre del asunto, en tratándose de normas de carácter Constitucional no impera el principio de la antinomia, no impera el principio de la dicotomía o conflicto de Leyes porque tienen diferentes rangos y viene un ejemplo muy clara que reitera mucho el Ministro Pérez Dayan cuando era Magistrado Federal, que establece que el principio del derecho al dedicarlo a una actividad lícita, empresario tengo derecho a una licencia para explotar cierta actividad ese es un principio Constitucional, pero ya en otro rango si esa empresa viene a afectar una norma de carácter Constitucional, entonces es obvio que entonces habrá restricciones y es el tema de los elementos de seguridad, el origen de restringirles cual fue el tema de la inseguridad que no pueden permanecer dentro de las corporaciones policíacas elementos que no son confiables, si los que son confiables que han aprobado los exámenes con recurrencia se dice lo que andan



Tribunal
de lo Administrativo

haciendo y aquí la protección así espartana que dan al tema de los elementos de seguridad sin ninguna justificación, el artículo 17 Constitucional ya lo he dicho debemos leerlo a conciencia, con lo que corresponde a una lectura jurídica, dice que el acceso conforme a qué? A las Leyes a lo que prevenga la Ley, si la Ley lo que previene es que no procede, se acabo el asunto, no tiene vuelta de hoja, y aquí va en ese extremo, y déjenme hacer un comentario, porque esto es un problema y es una preocupación que hemos tenido todos, y especialmente hoy la Presidencia, les voy a decir lo siguiente para que vean como a nosotros al final nos dejan con los dedos en la puerta, les voy a decir como el no atender las cosas a tiempo, la sentencia que se viene a cumplir se recibió el 6 seis de Enero de este año, este expediente ayer lo entregaron en la tarde, y hoy no estaba y le dije a mi Secretaria que no lo recibiera, ayer lo entregaron, pasadas de las tres cuando fueron a mi Ponencia, 6 de Enero, el 14 catorce de Enero, ocho días después, dictan acuerdo donde reciben la resolución, el 15 quince de Enero le hacen saber el área de engroses para que dicte la resolución del 15 quince de Enero al 23 de Febrero no pudo haber hecho la sentencia para que la entregara en la temporalidad que corresponde y qué significa esto, que aquí estamos sobre las rodillas resolviendo la problemática, piden ampliación del término y no se los otorgan, luego llega una resolución del 16 de febrero, el 18 se acuerda y desde el 18 de Febrero tuvo tantos días para hacer la sentencia que está aquí, cuando la pudo haber tenido con el tiempo necesario para resolver los autos, entonces, el tema de la tardanza no está en el quehacer de los Magistrados, está en el manejo administrativo interno de que no se está dando cuenta a tiempo con lo que se recibe de amparos, la prueba es que la recepción de los amparos se recibe en la Oficialía y se manda en un área donde firman de recibido y después ahí deciden lo que tienen que hacer cuando la norma no dice eso.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **20/2014 C.E.A. para que se informe de forma inmediata el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo. túrnense los autos al Magistrado Armando García Estrada para que emita su voto particular en contra.**



En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: solicito se me autorice retirarme de la Sesión a fin de atender un asunto de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello en términos del artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: primero las responsabilidades patrimoniales, lo platique con el Secretario, se nos están dando en el mismo momento, cuestión que vote una de ellas la última ocasión y tuve que una vez que reflexione mi voto corregirlo el día de ayer, pido a esta soberanía que nos circulen un día antes las demandas de responsabilidad patrimonial para al menos darle una leída previa a la discusión. La segunda, únicamente recordarles de la reunión que tenemos mañana a las 12:00 doce del día, con Carlos Moyado Zapata, quien es el que se encarga de la firma electrónica en el Gobierno del Estado, quien quiere venir a hacer la exposición de los planteamientos que nosotros negamos y sobre todo las necesidades que tiene el Tribunal Administrativo del Estado para poder implementar la firma electrónica. Y la tercera, que ya va a terminar el mes y no nos han dado respuesta que si ya se hizo el cambio de compañía para los vales de gasolina. Interviene el **Magistrado Presidente**: si, ya se hizo y ya a partir de este mes se hará la entrega de ellos.

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: quiero proponer los siguientes nombramientos por el término del mes de Marzo del año 2015

- Bernardo Villalobos Flores, como Secretario Relator, adscrito al pleno de este Tribunal.
- Anna Stephanie Vera López, como Secretaria B adscrita al Pleno de este Tribunal.
- José Luis Cardona Medina, como Secretario de Sala adscrito a la Primera Sala Unitaria.



- Norma Cristina Flores López, como Secretario de Sala, adscrita a la Primera Sala Unitaria.
 - Daniel Peña Rocha, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
 - Cinthia Jazmín Ruiz López, como Actuaría, adscrita a la Primera Sala Unitaria.
 - Carlos Eduardo García Hernández, como Actuario, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
 - Mariel González Mendoza, como Secretaria B adscrita a la Primera Sala Unitaria.
 - Diana Elizabeth Mojarro Mendoza, como Secretaria B adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de nombramientos efectuada por del Magistrado Horacio León Hernández, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Con la Ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.3 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero comentar como asunto vario, en relación que cuando se concede un amparo en contra de una de las Ponencias, normalmente lo que se hace es informarle a los Secretarios de la Ponencia, entonces el Magistrado Armando señaló que también le gustaría que les entregarán a los Magistrados para que estuvieran la pendiente del término, entonces me pidió que lo plasmará, y entonces yo lo someto a su consideración para girar una circular y se lleve a cabo esto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo siempre estoy al pendiente de eso, porque mi Secretaria me pasa siempre el dato.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. María de los Ángeles García García, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo por el periodo correspondiente del 23 veintitrés al 27 veintisiete de Febrero del año en curso.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia sin goce de sueldo solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración, comunicándola lo anterior.

7.2 En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: En virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida la C. María de los Ángeles García García, quiero proponer a la C. María Carolina Orozco González, para que por el periodo del 23 veintitrés al 27veintisiete cubra la plaza de Secretaria "A" con adscripción a la Tercera Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de nombramiento, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: Doy cuenta al Pleno del oficio 605/2015, que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de Enero del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

7.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: Doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Daniel Mata Bahena, mediante el cual interpone excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia relativa al juicio de nulidad 139/2010 del índice de la Primera Sala Unitaria, aduciendo el promovente que con fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se cito para sentencia. Magistrados, yo revise el modulo de información de expedientes con que cuenta este Tribunal y se aprecia que con fecha 9 nueve de Febrero del año en curso, fue boletinada la mencionada Sentencia.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo 139/2010 del índice de la Primera Sala Unitaria fue pronunciada con fecha 9 nueve de Febrero del año en curso. lo anterior, con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Notifíquese lo anterior al promovente en el domicilio señalado en el escrito de excitativa.



Tribunal
de lo Administrativo

7.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Álvaro Francisco Muñiz Acevedo, mediante el cual **solicita licencia sin goce de sueldo** al su nombramiento de base de Secretario "B" adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, por el periodo comprendido del 1º primero al 31 treinta y uno de Marzo del año en curso, a fin de atender asuntos de índole profesional.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia sin goce de sueldo solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

7.6 En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida al C. Álvaro Francisco Muñiz Acevedo, quiero proponer a la C. Araceli Ivett Frías Vitela, para que por el periodo del 1º primero al 31 treinta y uno de Marzo del año en curso, cubra la plaza de Secretaria "B" con adscripción a la Secretaria General de Acuerdos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de nombramiento, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 24 veinticuatro de Febrero del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Décima Quinta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 26 veintiséis de Febrero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara, Jal. / Tel. Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail: tadmvo@tcejal.org

PAGINA 22/22

PLENO ORDINARIO 15/2015
24 DE FEBRERO DE 2015